# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 543-2009 TACNA

Lima, veintiuno de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por la defensa del procesado Roberto Abraham Vizcarra Cerpa, el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Tacna y el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, de fojas mil ochenta y seis; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa del procesado en la fundamentación de su recurso de nulidad de fojas mil ciento nueve, alega que se declare la zextinción de la acción penal o alternativamente se revoque su condena y se le absuelva de la acusación fiscal, toda vez que la sentencia de vista es hula por sustentarse en hechos inexactos y que el Ministerio Público se desvinculó de su Acusación y postuló la tesis del delito de concusión, por lo que, solicita se declare la extinción de la acción penal por prescripción respecto a este tipo penal, por considerar que a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo extraordinario y que en el presente caso no es posible duplicar el plazo, pese a que se trata de funcionario público, por cuanto el bien jurídico atectado en el delito de concusión es el correcto funcionamiento de la administración pública y no el patrimonio del Estado. Par su parte, el Procurador Público Anticorrupción, en su recurso de nulidad de fojas mil ciento veintiuno, cuestiona el extremo de la reparación civil, alégando que debe incrementarse a un monto no menor de diez mil nuevos soles, por considerar que el monto fijado en la sentencia no resulta proporcional con el delito ocasionado al Estado. Finalmente,

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 543-2009 TACNA

representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad de fojas mil ciento veinticinco, cuestiona el quántum de la pena impuesta al sentenciado Vizcarra Cerpa, señalando que debe incrementarse la pena impuesta por considerarla demasiado benigna estando a la gravedad de los hechos y a los conócimientos del mencionado encausado por la profesión de abogado que ejerce; y respecto a los acusados absueltos por el delito de concusión, se declare nulo este extremo de la sentencia en razón de no haberse valorado adecuadamente los elementos de convicción existentes disponiendo un nuevo juicio gral. Segundo: Que, la prescripción es una causa de extinción de de responsabilidad penal, fundada en que la acción del tiempo transcutrido borra los efectos de la infracción, mediante este recurso técnico de defensa se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del delito investigado, en este sentido, su justificación no se encuentra en la imposibilidad de generar determinados efectos futuros castigando hechos pretéritos, como pretenden los planteamientos basados en la función de la pena, sino por la falta de lesividad de tales hechos: los acontecimientos que ya forman parte del pasado no ponen en peligro el modelo social vigente y, por tanto, carecen de contenido lesivo que justifique su sanción TRAGUÉS Y VALLÉS, Ramón: La prescripción penal: fundamentos y aplicación, Universitat Pornpeu Fabra, Barcelona, dos mil cuatro, página cuarenta y cinco]. Tercero: Que, ségún el representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas ciento ochenta y nueve, modificado en su requisitoria oral de fojas mil sesenta y seis, se desvincula del tipo penal de colusión desleal y les atribuye a los procesados Roberto Abraham Vizcarra Cerpa, Renán

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 543-2009 TACNA

Alejandro Neira Zegarra, Florentina Salas Turpó e Iris Candelaria Urbina de Ríos, la comisión del delito de concusión tipificado en el artículo trescientos ochenta y dos del Código Penal, que reprime dicha conducta con una pena no menor de dos ni mayor de ocho años, por las irregularidades incurridas en la contratación de locación de servicios por movilidad, que habría suscrito la acusada Iris Candelaria Urbina de Ríos -Titular de la Empresa de Transportes Ríos EIRL- con el procesado Neira Zegarra -Director de la Dirección de Servicios Periféricos de Salud del Ministerio de Salud-, durante los años mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y seis, asimismo, en dichos procesos de contratación habrían intervenido también el procesado Vizcarra Cerpa en su condición de asesor legal y funcionario de dicha entidad encargado de la redacción de los contratos, fijando las condiciones y el precio por el servicio de transporte a realizar, suscitándose tales irregularidades cuando la procesada Candelaria Urbina de Ríos en concertación con el acusado Vizcarra Cerpa, entrega de manera periódica, determinadas sumas dinerarias provenientes de un exceso consignado en los contratos, que difería del monto real de la prestación sin perjudicarla económicamente por el servicio prestado, exceso que previamente habían pactado y que tenía como destino final, beneficiar al procesado Neira Zegarra, Director de dicha Institución. Cuarto: Que, de lo actuado se desprende que los hechos han sucedido entre los años mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y seis; y, dado que, la prescripción de la acción penal extingue la posibilidad de persecución procesal del hecho imputado por el transcurso del tiempo, la misma que opera en un plazo igual al máximo de la pena fijada por ley

3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 543-2009 TACNA

para el delito, si es privativa de libertad, y de dos años si el delito es sancionado con pena no privativa de libertad, ello para el caso de la denominada prescripción ordinaria. Sin embargo, cuando el plazo ordinario de prescripción de la acción penal es interrumpido por actuaciones del Ministerio Público u órgano judicial la acción penal prescribe de manerà extraordinaria al cumplirse cronológicamente el plazo de prescripción ordinario más la adición de la mitad de dicho plazo, tal como lo dispone el párrafo in fine del artículo ochenta y tres del Código Penal; por lo que el término de prescripción extraordinaria para el caso de autos es de dace años, plazo prescriptorio qué computado desde la fecha de los hechos, -esto es el período de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y seis-, hasta la actualidad, se encuentra superado, por tanto, da acción penal tanto del procesado condenado y de los enéausados absueltos ya ha prescrito. Por estos fundamentos: declararon HABER NULÍDAD en la sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, de fojas mil ochenta y seis, integrada a fojas mil noventa cinco, en los extremos que condenó a Roberto Abraham Vizcarra Cerpa, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión en agravio de la Dirección Regi**g**nal de Salud, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, y absolvió a Renán Alejandro Neira Zegarra, Florentina Salas Turpó e Iris Candelaria Urbina de Ríos, por la comisión del delito y agraviada antes citados; con lo demás que al respecto contiene, REFORMÁNDOLA declararon de oficio la prescripción y por extinguida la acción penal a favor de Roberto Abraham Vizcarra Cerpa, Renán Alejandro Neira Zegarra, Florentina Salas Turpó e Iris Candelaria Urbina de Ríos, por la comisión del delito de concusión

(M)

M

3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 543-2009 TACNA

tipificado en el artículo trescientos ochenta y dos del Código Penal, en agravio de la Dirección Regional de Salud; **DISPUSIERON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, así como el archivo definitivo del proceso; y los devolvieron.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

Sela Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

RT/Reiser